

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 008/CSNP/SO/09-07-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE PERSONAS REPRESENTANTES MUNICIPALES QUE ASISTIRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y ASAMBLEAS DISTRITALES, PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS DISTRITALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, RESPECTIVAMENTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Actualización de los Lineamientos

1. El 15 de mayo de 2026 la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobaron los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; mediante el cual se abrogaron los Lineamientos aprobados en el diverso Acuerdo 043/SE/10-07-2023.
2. El 15 de mayo de 2026, la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobó el plan de trabajo para el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

3. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
4. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.
5. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 040/SO/27-05-2026, por el que se aprobó la convocatoria para el inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

II. Celebración de Reuniones informativas

6. Los días 28, 29, 30 de mayo; 5, 6, 7 y 8 de junio, así como 2 y 5 de julio de 2026, se desarrolló la etapa informativa del procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, relativa a la realización de 53 reuniones informativas en igual número de municipios, dirigidas a las autoridades comunitarias, municipales, agrarias y tradicionales, así como a la ciudadanía interesada.

III. Asambleas Municipales de designación de representantes municipales

7. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 041/SO/27-05-2026, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas comunitarias y la convocatoria para las Asambleas Municipales de designación de las personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, respectivamente, ante el Consejo General y los Consejos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

IV. Convocatoria para las Asambleas Estatales

8. El 22 de junio de 2026, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNP/SE/22-06-2026, por el que se aprueban las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el Procedimiento de Designación de la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Afromexicano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.
9. El 25 de junio de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 050/SO/25-06-2026, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.
10. Derivado de lo anterior, los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio, así como 5 de julio de 2026, se celebraron 51 Asambleas Municipales en igual número de municipios, a las cuales asistieron la ciudadanía designada previamente como representantes comunitarios, para elegir, de entre esas personas a quienes fungirían como representantes municipales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano

- I. Que el artículo 2 de la CPEUM reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la facultad de elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, observando el principio de paridad de género. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de dicha composición pluricultural, otorgándoles, en lo conducente, los mismos derechos previstos para los pueblos indígenas.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, garantizando el goce efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad; asimismo, establece que en la aplicación de la legislación nacional deberán tomarse en consideración sus costumbres y sistemas normativos propios, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en sus artículos 1 y 2 reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, en condiciones de libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- IV. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, 15 y 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, reconoce los derechos político-electorales, sistemas normativos internos, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como su derecho a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, garantizando la participación paritaria de las mujeres.
- V. Que la Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la obligación de las autoridades del Estado de mantener relaciones de cooperación y comunicación para garantizar su respeto y reconocimiento, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

1.2. En materia electoral

- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VII. Que los artículos 124 y 125, numeral 2 de la CPEG establecen que el IEPC Guerrero, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la participación ciudadana y la vida democrática; asimismo, disponen que su órgano superior de dirección se integrará por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.

- VIII.** Que, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, permanente e independiente, responsable de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad, cuyas actividades ser rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Que, derivado de la aprobación y publicación del Decreto 538 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales destacan modificaciones y adiciones relacionadas con el reconocimiento de la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, en particular respecto al artículo 181 de la LIPEEG, que ahora dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero se integra, por la persona titular de la Consejería Presidencial, seis personas titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano, quienes concurrirán con derecho a voz.

1.3. Actualización de Lineamientos para la designación de representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano 2026

- X.** Que, mediante Acuerdo 036/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
- XI.** Que, mediante Acuerdo 037/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

1.4. De las actividades concernientes al procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, el procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales inició con la aprobación de la convocatoria respectiva el cual consta de las siguientes etapas:

I. Primera etapa: Asambleas comunitarias

Se celebrarán asambleas comunitarias en cada comunidad, delegación o colonia de los municipios señalados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, conforme a los sistemas normativos propios de cada comunidad.

En dichas asambleas se designarán una o más fórmulas integradas por dos personas, bajo el principio de paridad de género.

II. Segunda etapa: Asambleas municipales

Se celebrará una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados en el presente procedimiento, a la que concurrirán las personas previamente designadas en las asambleas comunitarias.

En dichas asambleas se realizará la designación de las fórmulas que participarán en las etapas subsecuentes del procedimiento, considerando los pueblos o etnias presentes en el municipio y las Representaciones previstas para el distrito electoral correspondiente en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Las fórmulas designadas participarán posteriormente en las asambleas estatal y distrital correspondientes, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

III. Tercera etapa: Asamblea estatal

Se celebrará, de manera separada, una asamblea estatal de los pueblos y comunidades indígenas, así como una asamblea estatal del pueblo afromexicano, a la que concurrirán, en cada caso, las personas designadas en las asambleas municipales, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

En dicha asamblea se elegirán, mediante fórmula paritaria, las personas que serán propuestas y, en su caso, designadas como Representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.

IV. Cuarta etapa: Asambleas Distritales

Se celebrarán Asambleas Distritales en cada uno de los distritos electorales locales correspondientes de conformidad con el artículo 15 de los presentes

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos, a las que asistirán las personas designadas en las asambleas municipales.

En estas asambleas se elegirá a las personas que ocuparán el cargo de Representante de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afroamericano ante el Consejo Distrital Electoral respectivo, por el periodo de un proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario.

V. Quinta etapa: De la conclusión del procedimiento

Para efecto de dar certeza respecto al inicio y conclusión del procedimiento, para el caso de la Representación de los pueblos y comunidades indígenas y la Representación del pueblo afroamericano ante el Consejo General, se dará por culminado un día antes del inicio formal del Proceso Electoral; mientras que, en el caso de las Representaciones de los pueblos indígenas y las Representaciones del pueblo afroamericano ante los Consejos Distritales Electorales, se tendrá por concluido hasta la primera semana del mes de noviembre.

- XIII.** Que, con fundamento en los artículos 43, 44, 45, 72, 73, 77 y 78 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero, en las cuales, se elegirán, de entre las personas designadas en las Asambleas Municipales celebradas en cada uno de los 53 municipios, a las personas que ocuparán el cargo de Representante ante el Consejo General, tanto de los Pueblos y Comunidades Indígenas como del Pueblo Afroamericano.
- XIV.** Que, con fundamento en el artículo 76, fracción I, de los Lineamientos en materia, las Asambleas Estatales se deberán de celebrar de manera separadas; en el orden, primero la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y, en segundo, la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano.
- XV.** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, las Asambleas Estatales se celebrarán en las fechas y horarios, así como en las sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha y hora	Sede de la Asamblea
De los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Domingo 16 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en Calle Río Colorado, Colonia Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asamblea Estatal	Fecha y hora	Sede de la Asamblea
Del Pueblo Afromexicano	Sábado 22 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del CBTis 176, ubicado en Av. La Mira del Pescado S/N, Col. Benito Juárez, Marquelia, Guerrero.

- XVI.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 050/SO/25-06-2026 en correlación con los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 de los Lineamientos, las Asambleas Distritales constituyen la cuarta etapa del Procedimiento de Designación, en la que se elegirán a las personas que ocuparán el cargo de Representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en los Distritos Electorales Locales 14, 15, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Lo anterior, toda vez que, respecto de los Consejos Distritales Electorales 13 y 19, conforme a lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos, al participar un municipio de cada uno de dichos distritos, las representaciones respectivas quedaron designadas en las Asambleas Municipales celebradas en cada municipalidad.
- XVII.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos, así como en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, las Asambleas Distritales se celebrarán conforme al calendario siguiente a efecto de seleccionar a las personas que podrán ser propuestas y, en su caso, designadas como representantes de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales.

Distrito	Asamblea Distrital	Fecha	Hora	Sede de la Asamblea
15	Cruz Grande	26/09/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal ubicado en el interior del Ayuntamiento.
27	Tlapa de Comonfort	26/09/2026	9:00 horas	Instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en Calle Río Colorado, Colonia Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero.
14	Ayutla de los Libres	27/09/2026	9:00 horas	Cancha techada de la Unidad Deportiva de Ayutla de los Libres, Carretera federal Tierra Colorada-Ayutla de los Libres, colonia Barrio Nuevo, Ayutla de los Libres.
26	Olinalá	27/09/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal, colonia Centro, interior del Ayuntamiento Municipal.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distrito	Asamblea Distrital	Fecha	Hora	Sede de la Asamblea
16	Ometepec	3/10/2026	9:00 horas	Centro Cultural del H. Ayuntamiento
25	Chilapa de Álvarez	3/10/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal, frente a las oficinas del PRI Municipal, Avenida Revolución S/N, Barrio de San Francisco.
24	Tixtla de Guerrero	4/10/2026	9:00 horas	Centro Cultural General Vicente Guerrero, colonia Centro, Jardín central Vicente Guerrero.
28	San Luis Acatlán	4/10/2026	9:00 horas	Casa de la Cultura, ubicada en Plaza Principal, a un costado del H. Ayuntamiento Municipal.
20	Teloloapan	10/10/2026	9:00 horas	H. Ayuntamiento, calle Pinzón 1, colonia Centro, Teloloapan.
23	Ciudad de Huitzucó	10/10/2026	9:00 horas	Auditorio Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, colonia Centro.

Los lugares destinados para la celebración de las Asambleas Distritales cumplen con las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos, las fechas aprobadas para su celebración serán sometidas a la consideración de las Asambleas Estatales para que, en su caso, determinen su convalidación o las modificaciones que estimen procedentes.

1.5. De la aprobación de la lista de las personas designadas como representantes municipales.

XVIII. Que, conforme al calendario aprobado para la realización de las Asambleas Municipales para designación de Representaciones Municipales, durante los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio, así como el 5 de julio de 2026, se celebraron 51 Asambleas Municipales. Como resultado de estas Asambleas, en 50 municipios se designó a personas Representantes Municipales, que participarán en las etapas subsecuentes del procedimiento.

XIX. Que, respecto del municipio de Alcozauca, de conformidad con el acta circunstanciada de incidentes levantada el 27 de junio del año en curso, las personas asistentes manifestaron que en diversas comunidades no se habían designado previamente representantes comunitarios, lo que derivó en una escasa asistencia a la Asamblea Municipal. Asimismo, expresaron, entre sus

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

razones, que el desempeño del cargo requiere conocimientos especializados en la materia electoral.

En ese sentido, y con la finalidad de dotar de certeza, publicidad y transparencia al procedimiento de designación, se estima procedente someter a aprobación de esta Comisión la lista de las personas designadas como Representantes Municipales, electas en las Asambleas Municipales, misma que se agrega al presente instrumento como **Anexo Único**. Lo anterior, sin perjuicio de las Asambleas Municipales cuya celebración se encuentra pendiente, respecto de las cuales la lista será actualizada una vez concluidas las etapas correspondientes.

- XX.** Que, toda vez que el procedimiento de designación se encuentra en desarrollo y permanecen pendientes de celebrarse las Asambleas Municipales de Chilapa de Álvarez y Atlixac, resulta necesario que, una vez concluidas esta etapas, la lista de las personas designadas como Representantes Municipales sea actualizada, a efecto de incorporar, en su caso, a las personas que resulten designadas y garantizar que la integración de la lista corresponda a la totalidad de los municipios comprendidos en el procedimiento, quienes asistirán a las Asambleas Estatales y las Asambleas Distritales correspondientes.
- XXI.** Que, en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza que rigen la función electoral, así como a lo previsto en los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, resulta necesario instruir a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, se implementen acciones de difusión necesarias para dar a conocer la lista de las personas designadas como Representantes Municipales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano participantes en el procedimiento de designación.
- XXII.** Que, con el propósito de garantizar una debida comunicación institucional y brindar certeza respecto de las personas designadas como Representantes Municipales, resulta procedente notificar la lista aprobada a los 52 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.
- XXIII.** Que, con el objeto de garantizar el debido conocimiento de las personas designadas como representantes municipales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano por el Poder Ejecutivo, Legislativo, así como de las instancias vinculadas a la atención a dichos pueblos y de derechos humanos en la entidad, se estima procedente instruir su comunicación por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno; al Congreso del Estado de Guerrero; a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero; a la Comisión de los Derechos Humanos del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero; y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero.

- XXIV.** Que, en virtud de se encuentra pendiente la celebración de las Asambleas Municipales de Chilapa de Álvarez y Atlixnac, se estima necesario instruir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales para que, una vez realizadas las designaciones correspondientes, se informe a esta Comisión, a efecto de proceder con la actualización de la lista de las personas designadas como representantes municipales aprobadas mediante el presente Dictamen.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, artículo 4 de los para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el artículo 14, fracción I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la CSNP tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, bajo los puntos de Acuerdo siguientes:

PRIMERO. *Se aprueba la lista de personas designadas como Representantes Municipales que acudirán a las Asambleas Estatales para la designación de las Representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y a las Asambleas Distritales para la Representación ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente, misma que se agrega al presente instrumento como **Anexo Único**.*

SEGUNDO. *Expídanse los nombramientos a las personas designadas como Representantes Municipales en las Asambleas Municipales celebradas, de los municipios en los que se realizó la designación correspondiente.*

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. *Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a los 52 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, que forman parte del Procedimiento de designación, para conocimiento y efectos conducentes.*

QUINTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, por conducto de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, se realice la difusión de la lista aprobada mediante el presente Acuerdo, a efecto de garantizar su conocimiento por parte de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano participantes en el procedimiento.*

SEXTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que, una vez celebradas las Asambleas Municipales pendientes y, en su caso, realizadas las designaciones correspondientes, se informe a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales y a este Consejo General, y en consecuencia se proceda a la actualización de la lista aprobada mediante el presente Acuerdo.*

SÉPTIMO. *Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.*

OCTAVO. *El presente Acuerdo y su Anexo Único entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

NOVENO. *Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo y su anexo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por _____ de votos a favor en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 9 de julio de 2026, con el voto de las Consejeras Electorales Lcda. Dora Luz Morales Leyva, Presidenta, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Dra. Betsabé F. López López, integrantes de la Comisión.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. DORA LUZ MORALES LEYVA

C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 008/CSNP/SO/09-07-2026**, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LA CIUDADANÍA DESIGNADA COMO REPRESENTANTES MUNICIPALES QUE ACUDIRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.